Constancia secretarial. Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día siete (07) de septiembre de 2021, a través de correo electrónico. Sírvase proveer. Medellín, catorce (14) de septiembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de septiembre de del dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 **- 2021 – 00385–**00
Proceso	**Verbal**
Demandante	Gloria Sánchez de Jiménez
Demandado	GRUPO EMPRESARIAL CORREA Y ABOGADOS S.A.S y KOHIMA S.A.S "EN LIQUIDACIÒN"
Interl. # 1275	**Inadmite verbal**

Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda con pretensión declarativa de responsabilidad civil, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada:

Primero: De conformidad con el artículo 82 numeral 5º del Código General del Proceso, sírvase aclararle a esta dependencia judicial, si los cinco millones de pesos indicados en el hecho 5.6 del escrito de demanda fueron entregados de manera efectiva por parte de alguno de los aquí demandados, bien sea el GRUPO EMPRESARIAL CORREA Y ABOGADOS S.A.S., y/o la sociedad KOHIMA S.A.S "EN LIQUIDACIÒN".

Segundo: Sírvase aclararle a esta dependencia judicial, la cantidad de sumas de dinero entregadas por los demandados para el pago de los cánones de arrendamientos indicados en el hecho 5.6 de la demanda. Asimismo, sírvase indicar si cuenta con prueba siquiera sumaria de lo adeudado por cánones de arrendamiento, hasta la fecha, con la entidad Hermanos Arango Tobón y CIA. LTDA.

Tercero: Sírvase indicar a esta dependencia judicial, si existe algún tipo de denuncia penal relacionada con la conducta presuntamente desplegada por el señor Alejandro Guisao, frente a la aquí demandante, en relación con las presuntas presiones para que firmará los supuestos, documentos en blanco entregados por el susodicho.

Cuarto: Sírvase indicarle a esta dependencia judicial, en que Notaría fueron firmados los presuntos documentos en blanco a los que se hace alusión en el numeral anterior.

Quinto: En el hecho 5.8, se afirma la existencia de una presunta falsedad en la firma de un documento público en la Notaria 31 del Círculo de Medellín, la cual cuenta con firma de presentación personal de la demandante, por medio de la cual supuestamente le conferiría poder al abogado que la representó en la celebración del contrato de compraventa objeto de debate. Se solicita a la parte actora, que indique si dicha conducta ya fue puesta en conocimiento de las autoridades competentes.

Sexto: Sírvase aclararle a esta dependencia judicial, los aspectos de tiempo, modo, y lugar, en que fue realizada la entrega de los inmuebles indicados en el contrato de compraventa. Lo anterior, pues no existe claridad para esta dependencia judicial si fueron entregados de manera consentida, o si efectivamente existió un despojo, como se afirma en el hecho 7.2 del escrito de demanda. Si es la segunda hipótesis, sírvase manifestarle a esta dependencia judicial, si dicha circunstancia habría sido comunicada a las autoridades competentes.

Séptimo: En el hecho 7º, se alude a unas cifras por concepto de daño emergente y lucro cesante, las cuales se encontrarían presuntamente sustentadas en un peritaje y en una inspección judicial. En virtud de lo anterior, sírvase aclararle a esta dependencia judicial, si con anterioridad ha acudido a la justicia para reclamar lo que aquí se pretende, y en ese caso, en que juzgado se adelantó el trámite judicial o extraprocesal_respectivo donde se realizó dicha inspección judicial, y se arrimará la misma.

Octavo: Sírvase aclararle a esta dependencia judicial, si previo a la presentación del presente trámite declarativo, la parte demandante ha acudido a la Superintendencia de Sociedades a hacer valer sus derechos. Lo anterior, teniendo en cuenta que una de las sociedades se encuentra en trámite de liquidación, y la otra en toma de posesión, por dicha entidad.

Noveno: En el acápite de pretensiones se solicitan algunas sumas de dinero a título de daño emergente y lucro cesante, las cuales se encontrarían sustentados, en un presunto peritaje. De conformidad con el artículo 82 numeral 6º del Código General del Proceso, sírvase aportar el presunto experticio al que se alude en el escrito de demanda, como quiera que con base en dicho presunto documento se soportan varias de las pretensiones de la demanda, y ello puede incidir en la competencia del despacho para el conocimiento de la acción por el factor de la cuantía. En evento contrario, sírvase ajustar las pretensiones de la demanda.

Décimo: Junto con la información y documentos con los cuales se pretenda dar cumplimiento a los requisitos aquí exigidos, se integrará la demanda en un solo escrito, y allegará copia para el traslado a los demandados, y el archivo del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de

2020, y en el Acuerdo 20-1167 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura- sala Administrativa, para cumplir las garantías procesales de derecho de contradicción a la parte accionada.

Décimo primero: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

cc

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **17/09/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **142**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO